

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, Colombia

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** Declarativo verbal de responsabilidad civil
Demandante: Karen Lorena Ríos Henao y otros
Accionados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 05001310301920250020400

Asunto: Llamamiento en garantía.

-I-

POSTULACIÓN

GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS, identificado con la C.C. 15.328.338 y T.P. N°173.999 obrando como apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. 890.904.478, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (pág 14), emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que adjunto, y como demandada en el proceso de la referencia, en tiempo, con el respeto debido, solicito se ordene el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD S.A.**, con Nit. 800.108.152-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y agencia en la Ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor por **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

-II-

HECHOS

PRIMERO: La señora **KAREN LORENA RÍOS HENAO**, en calidad de compañera permanente de **JOHN ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ**, junto con **MARIANGEL PÉREZ RÍOS** (hija), **MARÍA AMPARO ORTIZ RUIZ** (madre) y **SILVANA PÉREZ ORTIZ** (hermana), promovieron demanda en contra de la **COOPERATIVA COLANTA**, el señor **MATEO ORTIZ TAMAYO**, **BANCOLOMBIA S.A.**, **RENTING COLOMBIA S.A.S.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicitando la declaratoria de responsabilidad extracontractual y la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito ocurrido el 1 de febrero de 2024, en el que falleció el señor **JOHN ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ**.

SEGUNDO: En dicha demanda se atribuye a **COLANTA** la calidad de arrendataria del vehículo involucrado, el tractocamión de placas **JKY575**, e indirectamente responsabilidad en el accidente por la supuesta participación del conductor **MATEO ORTIZ TAMAYO**, quien se encontraba vinculado como trabajador en misión a través de la empresa de servicios temporales **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**

TERCERO: La **COOPERATIVA COLANTA** celebró con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** un contrato de seguro, bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N.º **AA003611**, destinada a amparar los perjuicios

derivados de reclamaciones judiciales por daños causados a terceros por hechos ajenos al contrato de trabajo.

CUARTO: La póliza mencionada se encontraba vigente al momento del siniestro (1 de febrero de 2024), y cubre los posibles perjuicios que pudieran derivarse de los hechos imputados a COLANTA dentro del presente proceso, con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual.

QUINTO: El artículo 64 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso o la indemnización por el pago de una condena judicial, podrá solicitar en el mismo proceso el llamamiento en garantía, para que se resuelva conjuntamente la relación jurídica entre el llamado y el demandado.

SEXTO: En virtud de lo anterior, y ante la eventualidad de una condena en contra de COLANTA en este proceso, se hace procedente el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que asuma el pago de las sumas a que pudiere ser condenada la COOPERATIVA COLANTA, en el marco de las coberturas pactadas y hasta el límite asegurado en la póliza mencionada.

SÉPTIMO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, además de tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con oficina de representación y atención en la ciudad de Medellín, Antioquia.

-III- PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al despacho que previa citación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo con Nit. 860.028.415-5 a través de su Representante legal, a fin de que se hagan parte en el proceso de la referencia, para que, en el evento de ser condenado COLANTA, la LLAMADA EN GARANTIA respondan por las condenas.

SEGUNDA: Se condene en costas a la LLAMADA EN GARANTÍA en caso de generarse.

-IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los fundamentos de derecho en que se soporta este escrito son: Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso; Artículo 22 numeral 1 y demás normas concordantes del Código Sustantivo Laboral; Artículos 2347 y 2349 del Código Civil; y Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

-V- JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 ibídem, la tasación razonable de perjuicios materiales que hace la parte demandante es la suma de \$88.331.570.

-VI-
COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente en razón a lo dispuesto por el código general del proceso y por la cuantía de **MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.103.130.602.00)** según las pretensiones de la parte demandante.

-VII-
PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA003611, 12 folios.
- Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo.

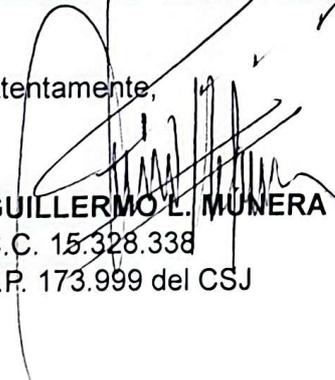
-VIII-
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

• De la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Transversal 39 B 70-67 Laureles, Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

• De la COOPERATIVA COLANTA: Calle 74 No. 64 A 51 de Medellín. Tel. 604 445.55.55, correo electrónico colanta@colanta.com.co.

APODERADO DE COLANTA: recibirá notificaciones en la: Calle 74 No. 64 A 51 de Medellín. Tel. 604 445.55.55, correo electrónico guillermomv@colanta.com.co.

Atentamente,


GUILLERMO L. MUNERA VILLEGAS
C.C. 15.328.338
T.P. 173.999 del CSJ